

VISTOS:

1. La Escritura Pública de fecha 01 de junio de 2012, otorgada ante el Notario Público de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales, mediante la cual se celebra Contrato de *"Provisión de Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"*, entre la Municipalidad de Temuco, y la sociedad Gusal Ingeniería y Mantención Limitada; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2.350, de fecha 11 de junio de 2012.-

2.- Las demandas laborales deducidas por los trabajadores de la empresa en contra del contratista y, solidariamente, en contra del Municipio, roles M-143/2013, M-146/2013, O-142/2013, O-143/2013, O-162/2013, O-163/2013, O-171/2013, O-172/2013, O-189/2013, M-245/2013, M-229/2013, M-219/2013, M-236/2013 y M-238/2013.-

3.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, *"Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"*.-

4.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 16.2 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 111-2011, señala que *"la empresa contratista deberá mensualmente informar a la Municipalidad sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores"*; lo anterior, sin perjuicio de las fiscalizaciones que disponga el Municipio.-

2.- Que, el artículo 16.3 de las citadas Bases, dispone que *"En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya*



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas”.-

3.- Que, el artículo 22 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, prescribe que *“Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante”*. En el mismo sentido, el artículo 68 inciso 2º del referido Reglamento señala que *“En el caso de contrataciones de prestación de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes”*.

4.- Que, por su parte, el artículo 72 del citado Reglamento, al tratar del cobro de la Boleta de Garantía, expresamente dispone que *“En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Entidad Licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna”*.

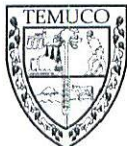
5.- Que, según consta de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores de la empresa GUSAL, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, referido en el considerando n° 2 precedente.-

6.- Que, el contrato en referencia no fue renovado por el Municipio, expirando por tanto por la llegada del plazo pactado, con fecha 03 de abril de 2013.-

7.- Que, lo anteriormente considerado, habilita al Municipio a hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 72 del reglamento de la Ley de Compras Públicas, lo que se hará mediante el presente Decreto Alcaldicio.-

DECRETO:

1.- Hágase efectiva la boleta bancaria de garantía N° 0430564, emitida con fecha 07 de agosto de 2012, por un monto de \$19.785.000.- (diecinueve millones setecientos ochenta y cinco mil pesos), tomada en el Banco BCI; para asegurar el fiel



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones, y las obligaciones laborales o sociales con los trabajadores.

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula a la interesada, haciéndole entrega de copia íntegra del presente documento.-

3.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información del Portal de Chile Compra.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/jzm

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
 Direc. A. y Finanzas
 Tesorería Municipal
 Contratista
 Dirección de Control Interno
 Departamento de Abastecimiento
 O. de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



Isabel

DE : JEFE DEPTO. GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
SR. MARCO ANTONIO ROJO VENEGAS

A : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
SR. JUAN DE DIOS FUENTES.

REF. : REMITE ANTECEDENTES PROPUESTA PÚBLICA N°22--2012.ID: 1658-145-LP12

FECHA : TEMUCO, 20 DE AGOSTO DE 2012

Adjunto a usted boleta de garantía del contrato de la Propuesta Pública N°22 -2012. Contratación servicio de guardias para la Municipalidad de Temuco., según se indica a continuación:

✓ Boleta de Garantía fiel cumplimiento del contrato

Adjudicatario	Banco	N° Dcto	Fecha de emisión	Monto \$
GUSAL INGENIERIA Y MANTENCIÓN LTDA	BCI	0430564	07/08/2012	19.785.000.-

Atentamente,

MARCO ANTONIO ROJO VENEGAS
JEFE DEPTO. GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO

Distribución:

- Indicada
- Dpto. Gestión de Abastecimiento/Unidad de Propuestas

PAGARE D01044029060 \$ 19.785.000.-

Bci BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES
N° 0430564

BOLETA DE GARANTIA NO ENDOSABLE

Oficina IQUIQUE Lugar IQUIQUE Fecha 07 de agosto de 2012

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a MUNICIPALIDAD DE TEMUCO RUT: 69.190.700-7
la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL pesos

cuando legal pagadera con XXXXXXXXXXXX / a la vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina por GUSAL INGENIERIA Y MANTENCION LTDA. RUT: 77.684.570-6 para GARANTIZAR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA PROPUESTA N° 22-2012: ID: 1658-145-LP12.

Plazo de validez hasta el 31 de marzo del 2014
PAGADERA SOLA EN LA OFICINA EMISORA

0805 Banco de Crédito e Inversiones
440

Ingeniero / Registrado / 2°

ORD.: *400*
ANT.: Propuesta Pública 22 - 2012
MAT.: Remite Depósito a la Vista

TEMUCO, 24 AGO 2012

DE: DIRECTOR ASESORIA JURIDICA.

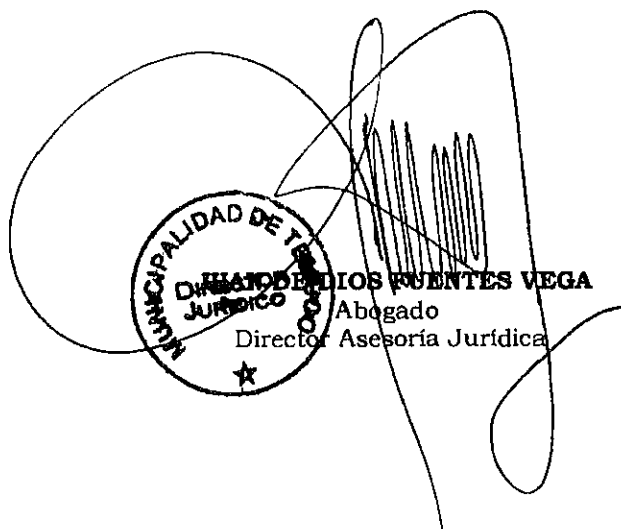
**A: TESORERA MUNICIPAL.
NURIA BELTRAN HUENTELAF**

249

Adjunto remito a usted Boleta de Garantía:

- N° 0430564 del Banco Bci por la suma de \$19.785.000 garantizando el fiel cumplimiento del contrato "Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco", tomada por Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada a favor de la Municipalidad de Temuco convencimiento el día 14 de marzo de 2014.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DANIEL DE DIOS FUENTES VEGA
Abogado
Director Asesoría Jurídica

JDFV/ICHI
JDFV/ICHI
cc. Dirección A. Jurídica